



RESOLUCIÓN DE INICIO
G.G.- CPI-CAF-EMAPAG EP-01-2022

LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVO (S)– DELEGADO DEL GERENTE
GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la que en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, el Reglamento General de la LOSNCP, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que en las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.



Que, el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”

Que, el inciso primero artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 54 del Reglamento, señalan que para iniciar un proceso de contratación las entidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“...La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 3. Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;*



Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “... Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica.”

Que, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “... La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada...”

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Contratación pública establece que “... La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.



En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. ...”.

Que, en el Parágrafo Cuarto de la Sección Quinta, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, trata del procedimiento de Contratación Mediante Concurso Público.

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-0000072 del 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Resolución No. 3.31.01-2022 del 31 de enero de 2022, el Directorio de EMAPAG EP, resolvió por unanimidad elegir al Soc. Luis Fidel Valdivieso Ramos en calidad de Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP.

Que, mediante Resolución de Gerencia General LFV No. 3-2022, del 7 de febrero de 2022, el Soc. Luis Fidel Valdivieso Ramos, Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, delegó al Abg. Luis Moisés Endara Terán, Subgerente Administrativo de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, para que en su nombre y representación pueda: *“Intervenir en calidad de delegado del Gerente General de EMAPAG EP, en las etapas preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los procedimientos de contratación financiados con recursos proporcionados por organismos de créditos nacionales e internacionales, que sean superiores al monto de ínfima cuantía...”*

Que, mediante Resolución de Gerencia General LFV No. 29-2022, del 2 de noviembre de 2022, el Soc. Luis Fidel Valdivieso Ramos, Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, delegó al Abg.



Adriana Layana Chávez, Analista 3 de la Subgerencia Administrativa de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, *para que a su nombre y representación, del 7 al 11 de noviembre de 2022, ejerza las mismas funciones delegadas al Subgerente Administrativo, abogada Luis Endara Terán, contenidas en las Resoluciones de Gerencia General LFV 3-2022 del 7 de febrero de 2022, LFV 6-2022 del 10 de febrero de 2022, LFV 7-2022 del 3 de marzo de 2022; y, LFV-S 22-2022 del 4 de agosto de 2022.*

Que, mediante oficio BDE-GSZL-2022-1417-OF, de fecha 7 de noviembre de 2022, el Banco de Desarrollo del Ecuador EP, remite a EMAPAG EP el pronunciamiento favorable a los pliegos de concurso público internacional para la contratación de las fiscalizaciones correspondientes.

Que, mediante oficio DRT-EP-1635-2022 del 8 de noviembre de 2022, el Director de Regulación y Control Técnico de EMAPAG EP, Ing. Jarman Ullaguari Aguirre, comunicó al Subgerente Administrativo (S), Abg. Adriana Layana Chávez, lo siguiente: *“ El 31 de octubre del 2022, con oficios OECU-288-2022 y OECU-289-2022, respectivamente, la CAF emite su pronunciamiento favorable a los pliegos de licitación para la fiscalización de las obras antes señaladas.*

Mediante oficio BDE-GSZL-2022-1405-OF, de fecha 02 de noviembre de 2022, el Banco de Desarrollo del Ecuador EP, remite a EMAPAG EP el pronunciamiento favorable a los pliegos de concurso público internacional para la contratación de las fiscalizaciones correspondientes.

Con estos antecedentes y con la finalidad de continuar con los procesos precontractuales iniciados, recomendamos lo siguiente:

- *Publicar los procesos de CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL en la página web de la institución y en el portal de compras públicas.*
- *Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera, actualizar las certificaciones presupuestarias emitidas, de acuerdo al siguiente detalle: Concurso Publico Internacional del proyecto: FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS SERVIDAS CERRO COLORADO E INSTALACION LINEA DE IMPULSIÓN CON DESCARGA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS LOS MERINOS, por el monto de \$ 575.790,59 MÁS IVA; con plazo de ejecución de 585 días. (...)*

Que, mediante sumilla inserta en el oficio DRT-EP-1635-2022 antes mencionado, la Subgerente Administrativo (S) dispuso: *“DRT/UCP/TI: Coordinar publicación; DAF: Emitir certificación presupuestaria; SEGE: Elaborar oficio de conformación de Comisión Técnica”.*



Que, el Director Administrativo Financiero de EMAPAG EP, Ing. Luis Gencón Vásquez, mediante MEMORÁNDUM DAF LGV # 448/2022 del 8 de noviembre de 2022, certificó la existencia presente y futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la presente contratación en la partida presupuestaria No. 71730604 y 61730604 FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS.

Que, mediante oficio SA No. 646-2022, de fecha 8 de noviembre de 2022, la Abg. Adriana Layana Chávez, en calidad de Delegado del Gerente General, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública designó los miembros de la Comisión Técnica para el proceso de contratación signado con el número CPI-CAF-EMAPAG EP-01-22 para la contratación de la FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS SERVIDAS CERRO COLORADO E INSTALACIÓN LÍNEA DE IMPULSIÓN CON DESCARGA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS LOS MERINOS.

Que, la Comisión Técnica designada para el presente procedimiento, mediante Oficio #1 COMISION TECNICA CPI-CAF-EMAPAG EP-01-2022 del 8 de noviembre de 2022, designó a la Secretaria de la Comisión de Fuera de su seno.

En ejercicio de las facultades que, como delegado de la máxima autoridad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP, me confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas aplicables, así como la Resolución de Gerencia General LFV No. 29-2022 del 2 de noviembre de 2022.

RESUELVO:

PRIMERO: APROBAR los pliegos del proceso de Concurso Público Internacional de Consultoría, para la contratación de la FISCALIZACIÓN DE LA REPOTENCIACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS SERVIDAS CERRO COLORADO E INSTALACIÓN LÍNEA DE IMPULSIÓN CON DESCARGA A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS LOS MERINOS.

SEGUNDO: AUTORIZAR el inicio del proceso con la convocatoria, a través del Portal de Compras Públicas, a los proveedores, y siguiendo el procedimiento establecido en los Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público de CAF.



TERCERO: PUBLICAR en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, en la página web de la entidad contratante y en la prensa.

Guayaquil, 9 de noviembre de 2022

ABG. ADRIANA LAYANA CHÁVEZ
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO (S)
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
GUAYAQUIL EP, EMAPAG EP